

Auto Interlocutorio.
Proceso Declarativo
Rad. 2022-00217-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso declarativo de PERMISO A UN MENOR DE EDAD PARA SALIR DEL PAÍS, instaurado por JOHANNA LISBETH ASTUDILLO SOLANO identificada con cédula de ciudadanía número 29.510.562 y portadora de la tarjeta profesional número 343.234 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de DANNY DAYAN CUADROS ANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.067.048, en calidad de madre y representante legal de su hija LAUREN NAHIARA CASSO CUADROS con registro civil de nacimiento número 1.059.067.391 en contra de BRAYAN DAMIAN CASSO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.065.842.

CONSIDERACIONES

El artículo 108 del Código General del Proceso señala que cuando haya lugar al emplazamiento y este se haya surtido, se procederá a la designación de curador ad litem, siempre y cuando esto sea procedente dentro del proceso.

También es pertinente señalar que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, como curador ad litem deberá ser designado un abogado que ejerza habitualmente, quien deberá aceptar de manera obligatoria la designación, excepto los casos señalados en la referida norma, y defender los intereses de los demandados de forma gratuita, de no asumir el cargo de manera inmediata será sujeto de sanciones disciplinarias.

Ahora bien, revisadas las diligencias en el proceso de la referencia, observa el Despacho que una vez surtido la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el proceso y surtirse la notificación del **AUTO** que **ADMITIÓ LA DEMANDA** del proceso referenciado, es deber del Despacho darle aplicación a lo dispuesto en las normas ya señaladas, procediendo a designarse con tal fin Curador Ad – Litem, ante lo cual, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESÍGNESE al Dr. FREDY ORDOÑEZ CANDELO identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 y portador de la tarjeta profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura como Curador Ad Litem a fin de que represente al demandado BRAYAN DAMIAN CASSO ACOSTA dentro del presente proceso.

SEGUNDO: CÍTESE al Dr. FREDY ORDOÑEZ CÁNDELO para que de manera inmediata proceda a posesionarse del cargo o a acreditar la excepción para la no aceptación.

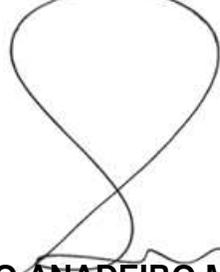
Auto Interlocutorio.
Proceso Declarativo
Rad. 2022-00217-00

TERCERO: Una vez acepte el curador ad-litem que va a representar al demandado en el presente trámite, **NOTIFÍQUESE** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y los anexos, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación para que proceda a proponer las excepciones que considere tener a favor de la parte representada.

CUARTO: LIBRESE las comunicaciones respectivas al curador ad litem designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO